



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 276

Jueves 13 de Diciembre

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, se dará la máxima publicidad a la iniciación de la suscripción con destino a la restauración de la Ermita que inspiró al gran poeta José María Gabriel y Galán, su famosa poesía «EL CRISTU BENDITU».

Significando que los fondos recaudados con este fin se remitirán a la Depositaria de la Excmo. Diputación Provincial, acompañando las listas de los donantes para su publicación en el periódico «Extremadura».

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades interesadas y su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1945. —El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

4838

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 343, correspondiente al día 9 de Diciembre de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 6 de Diciembre de 1945, por la que se establece, con carácter general e indefinido, una gratificación equivalente a la retribución de una semana con motivo de las fiestas de Navidad.

Ilmo. Sr.: Dispuesto para las Navidades de 1944, por Orden de 19 de Diciembre de dicho año, el pago en todas las actividades no reglamentadas de una gratificación equivalente a la retribución de una semana, razones fundamentales de justicia social aconsejan establecerla, con carácter general e indefinido, haciéndola extensiva también a las actividades reglamentadas, cuyas normas no comprendan este beneficio en favor del personal, a la vez que se impone puntualizar que en el caso de que el trabajador lleve prestando servicios en la Empresa menos de un año, se

le reconozca el derecho a la parte proporcional de dicha gratificación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º A todo el personal de las actividades no reglamentadas o cuyas reglamentaciones no establezcan gratificación de Navidad, le será abonada, antes del 24 de Diciembre, para solemnizar dichas fiestas, una gratificación equivalente a la retribución de una semana, cuando el tiempo de servicios llegase al año, siendo en otro caso proporcional al tiempo trabajado.

Al personal que en dicha fecha llevase prestando servicio menos de un año, se le abonará la gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o de mes, según que el salario se satisfaga por uno u otro de estos períodos de tiempo, se computará como semana o mes completo.

Artículo 2.º A partir del primero de Enero de 1946, el personal que deje de prestar servicios a una Empresa, durante el transcurso del año, tendrá derecho a percibir la parte proporcional de la gratificación de Navidad, que le será satisfecha en el momento de su cese.

Artículo 3.º Por la Dirección General de Trabajo se dictarán las normas o instrucciones complementarias precisas para la plena aplicación de la presente disposición.

Disposición transitoria.—Lo dispuesto en el artículo primero de la presente Orden tendrá efectos retroactivos para los despidos efectuados a partir de primero de Noviembre del año en curso, siéndoles de abono el tiempo trabajado hasta la expresa da fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1945. —GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

4844

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 3 de Diciembre de 1945, por la que se aclaran dudas surgidas sobre cumplimiento de la disposición relativa al reconocimiento de reses porcinas con destino al consumo familiar.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dificultades en el cumplimiento de la disposición relativa al reconocimien-

to de reses porcinas, con destino al consumo familiar, sobre todo en aquellas provincias donde la escasez de Veterinarios acumula gran cantidad de servicios en un solo profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que en tanto no estén cubiertas las vacantes de partidos Veterinarios, que hoy figuran acumuladas a los profesionales que desempeñan cargos en los partidos limítrofes, regirán las normas establecidas con anterioridad a la Orden de 29 de Mayo, conforme vaya estimando la Dirección General de Sanidad que quedan regulados los Servicios con la inspección personal de los Veterinarios municipales de las reses en vivo, canal y micrográfica.

Por lo que afecta a la aplicación de la placa sanitaria establecida para la circulación de jamones traseros y delanteros, procedentes de la matanza para consumo familiar, no podrán percibir los Veterinarios cantidad alguna y, su coste, será con cargo a los emolumentos que perciban por la práctica de estos servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1945. —PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

4841

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 3 de Diciembre de 1945, por la que se dan normas para la incorporación en las Hermandades Sindicales del Campo de las Juntas Locales de Fomento Pecuario.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945, en la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna de las Hermandades Sindicales del Campo y de conformidad con lo establecido en la Orden de 24 de Noviembre del corriente año, por la que se modifica en parte la anterior, y con objeto de que sean pronto una realidad las Juntas Locales Agropecuarias, de las que cabe esperar una eficaz labor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden, las Juntas Locales de Fomento Pecuario se integrarán en las Hermandades Sindicales del Campo que estén válida-

mente constituidas y reúnan los requisitos señalados en la Orden de la Presidencia de 23 de Marzo de 1945, continuando las restantes Juntas Locales de Fomento Pecuario actuando conforme a las normas de su creación, hasta tanto se constituya válidamente en su localidad la Hermandad.

Segundo. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Gobernadores civiles de las provincias señalarán en qué localidades están constituidas las Hermandades, y, por tanto, qué Juntas Locales de Fomento Pecuario deben integrarse en ellas por ahora.

En lo sucesivo y a medida que se constituyan nuevas Hermandades, los Gobernadores civiles lo irán comunicando a las Juntas Locales para su debida integración en el seno de la Hermandad respectiva.

Tercero. Las Hermandades Sindicales del Campo, en las que se hubiesen integrado las Juntas Locales de Fomento Pecuario o éstas, cuando el traspaso de funciones no se haya llevado a cabo, realizarán en 31 de Diciembre próximo la liquidación de los fondos procedentes de la aplicación de la Ley de Pastos y Rastrojeras, abonando cuantas obligaciones de la misma dimanen e ingresando el activo, antes del 20 de Enero de 1946, en la cuenta «Ministerio de Agricultura—Pastos y Rastrojeras—Organismos autónomos», que, a tal efecto, se abrirá por este Ministerio en las Sucursales del Banco de España en las capitales de provincias. De estas liquidaciones darán conocimiento a los Inspectores provinciales Veterinarios, remitiendo, a este fin, el oportuno estado de cuenta.

Cuarto. A partir del primero de Enero del año próximo, las Hermandades o, en su defecto, las Juntas Locales de Fomento Pecuario, abonarán, con cargo a los fondos que perciban por la aplicación de la Ley de Pastos y Rastrojeras, exclusivamente la parte que corresponda a los propietarios de los pastos, y el remanente será ingresado, por mensualidades, en la cuenta a que se hace mención en el apartado anterior; formulando, asimismo, el oportuno estado de cuenta, que será remitido a los Inspectores provinciales Veterinarios.

Quinto. Los Inspectores provinciales Veterinarios remitirán a la Dirección General de Ganadería resumen de la liquidación a que se refiere el párrafo anterior en la primera decena de cada mes y de aquellos a



que alude el artículo tercero, antes de Febrero de 1946.

Sexto. Este Ministerio seguirá distribuyendo estos fondos de acuerdo con las normas que rijan en la aplicación de la Ley de Pastos y Rastrojeras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1945.—REIN.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

4842

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 5 de Diciembre de 1945, por la que se dan normas para establecer anualmente planes de cultivo en regadíos, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940:

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de Septiembre de 1945 se refiere a la realización de los barbechos, que aseguran en momento oportuno la superficie mínima que debe sembrarse en los secanos, principalmente de trigo; pero en el caso de los regadíos, las siembras no están supeditadas a un barbecho propiamente dicho, y en éstos las plantas productoras de alimentos para el hombre son más diversas y están en competencia en las alternativas, con las que producen alimentos para el ganado. Habida cuenta de que las superficies dedicadas en estos regadíos a la producción de alimentos para consumo de la población humana viene disminuyéndose notablemente en beneficio a la de alimentos para la ganadería, se hace necesario tomar medidas que garanticen un mínimo cultivo en estos regadíos de las plantas que proporcionen los recursos fundamentales para la alimentación humana.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos primero, tercero, octavo y undécimo de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Juntas Agrícolas Locales o Juntas Sindicales Agropecuarias, formularán anualmente planes de cultivo para las fincas de regadío de su término municipal.

Segundo. El porcentaje mínimo de la total superficie del regadío de cada finca que deba dedicarse a la obtención de productos necesarios a la alimentación humana, tales como trigo, alubias, remolacha, azuquera, patatas, caña de azúcar, plantas de huerta en general y otros, debe ser el que se fije por la Dirección General de Agricultura, para cada zona regable, previo informe de las Jefaturas Agronómicas provinciales. Dentro del porcentaje que se señale, queda el agricultor en libertad de establecer aquellos cultivos que considere más convenientes a sus intereses; pero se les prohibirá dar a los productos obtenidos en la superficie señalada otro destino distinto que no sea precisamente el del abastecimiento nacional, sin poder transformarlos en productos ganaderos.

Tercero. La Dirección General de Agricultura queda igualmente facultada para fijar en cada zona, si es preciso, la superficie que alguna de las citadas plantas deba ocupar, dentro del límite anteriormente marcado para la totalidad de ellas.

Cuarto. Las infracciones de esta disposición serán sancionadas con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

Quinto. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1945.—REIN.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

4843

Servicio Nacional del Trigo

Sección: ESTADISTICA

Ref^a: Entregas

Circular

Por la Delegación Nacional de este S. N. del Trigo, ha sido acordado fijar la fecha de 10 de Enero próximo, como límite para la entrega obligatoria de CENTENO, TRIGO y MAIZ, en la forma siguiente:

En dicha fecha los agricultores que no hayan cumplido la totalidad de sus cupos «forzados» deben tener entregado, por lo menos, el 80 por 100 de los dos primeros productos y el 50 por 100 del tercero, así como igual porcentaje de lo declarado disponible para la venta, del Cupo «Excedente», y el total sobrante de siembra que pudiera quedar.

Se hace público para general conocimiento y al propio tiempo para que las Alcaldías le den la máxima publicidad y no puedan alegar ignorancia los agricultores interesados en la entrega.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1945.—El Jefe Provincial, Ramón Peña.—Rubricado.

4858

Distrito Forestal

SERVICIO PISCICOLA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de Pesca fluvial de 20 de Febrero de 1942, el próximo día 30 de Enero de 1946, a las once horas, se procederá en estas Oficinas, Pizarro 1, principal, a la enajenación en pública subasta de los siguientes artes e instrumentos:

1.º Una red de 20x20 mm. de luz, de 1,14 mts. de anchura por 3,65 metros de larga, valorada en Diez pesetas. Regular estado.

2.º Una red en regular estado de 20x20 mm. de luz, de 1,20 mts. de anchura por 3,78 mts. de larga, valorada en Diez pesetas.

3.º Un trasmallo en regular estado, de 21x25 mm. de luz, de 0,62 metros de ancho por 16 mts. de largo, valorado en Veinticinco pesetas.

4.º Un trasmallo en buen estado, de 21x21 mm., de 0,60 mts. de ancho por 16 mts. de largo, valorado en Setenta y cinco pesetas.

5.º Una red en buen estado, de 21x21 mm. de luz, de 1,25 mts. de anchura por 4 mts. de larga, valorada en Quince pesetas.

6.º Una red en buen estado, de 20x20 mm. de luz, de 2,25 mts. de anchura por 8 mts. de larga, valorada en Setenta y cinco pesetas.

7.º Un trasmallo en buen estado, de 30x30 mm. de luz, de 0,95 metros de ancho por 12 mts. de largo, valorado en Setenta y cinco pesetas.

8.º Una red en regular estado, de 30x30 mm. de luz, de 0,70 metros de anchura por 18 mts. de larga, valorada en Setenta y cinco pesetas.

9.º Una red en buen estado, de 30x30 mm. de luz, de 0,90 mts. de anchura por 9 mts. de larga, valorada en Ochenta pesetas.

10. Una red en buen estado, de 30x30 mm. de luz, de 0,88 mts. de anchura por 12 de larga, valorada en Ochenta pesetas.

11 Una red en buen estado, de 35x30 mm. de luz, de 0,80 mts. de anchura por 10,5 mts. de larga, valorada en Setenta pesetas.

12 Una red en buen estado, de 45x45 mm. de luz, de 0,90 mts. de anchura por 12 mts. de larga, valorada en Ochenta pesetas.

13 Una red en buen estado, de 21x21 mm. de luz, de 0,75 mts. de anchura por 11 mts. de larga, valorada en Setenta y cinco pesetas.

14 Una red en buen estado, de 21x21 mm. de luz, de 0,67 mts. de anchura por 15 mts. de larga, valorada en Setenta y cinco pesetas.

15 Una red en buen estado, de 24x24 mm. de luz, de 0,62 mts. de anchura por 17 mts. de larga, valorada en Cien pesetas.

16 Una red en buen estado, de 31x31 mm. de luz, de 0,90 mts. de anchura por 22 mts. de larga, valorada en Ciento veinticinco pesetas.

17 Una red en buen estado, de 20x20 mm. de luz, de 0,65 mts. de anchura por 16 mts. de larga, valorada en Cien pesetas.

18 Una red en buen estado, de 30x30 mm. de luz, de 0,95 mts. de anchura por 19 mts. de larga, valorada en Cien pesetas.

19 Una red en buen estado, de 21x21 mm. de luz, de 0,60 mts. de anchura por 16 mts. de larga, valorada en Cien pesetas.

20 Una red en muy mal estado, de 24x24 mm. de luz, de 0,75 mts. de anchura por 10,5 mts. de larga, valorada en Cinco pesetas.

21 Una red en muy mal estado, de 21x21 mm. de luz, de 0,75 mts. de anchura por 7 mts. de larga, valorada en Cinco pesetas.

22 Una red en muy mal estado, de 22x22 mm. de luz, de 0,75 mts. de anchura por 7,5 mts. de larga, valorada en Cinco pesetas.

23 Una red en mal estado, de 21x21 mm. de luz, de 0,75 mts. de anchura por 8 mts. de larga, valorada en Cinco pesetas.

24 Una red en mal estado, de 21x21 mm. de luz, de 0,75 mts. de anchura por 4,5 mts. de larga, valorada en Diez pesetas.

25 Una red en mal estado, de 25x25 mm. de luz, de 0,75 mts. de anchura por 7 mts. de larga, valorada en Cinco pesetas.

29 cañas en regular estado, valoradas todas en Diez pesetas.

2 cestas, 3 cajas de madera y 93 corchos para sostener las redes en el agua, valorados todo en Quince pesetas.

Los licitadores vendrán provistos de la correspondiente licencia de pesca.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1945.—El Jefe del Servicio; Herminio González.

(159 pstas.)

4859

A efectos de lo dispuesto en la 3.ª disposición adicional del Decreto de 6 de Abril de 1943, aprobando el Reglamento para ejecución de la Ley de pesca fluvial, se requiere a todos los pescadores de la provincia que utilicen redes, para que comparezcan en las Alcaldías de su residencia y hagan una declaración jurada del número y clase de las que posean.

Oportunamente se les volverá a

requerir para que se presenten con esas redes en las Alcaldías que se les indicarán, con objeto de proceder al precintado reglamentario.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1945.—El Jefe del Servicio, Herminio González.

4863

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Por el presente se requiere a don Félix Sánchez Pulido, de paradero desconocido, para que en el plazo de ocho días, comparezca o nombre representante en expediente que sigue esta Recaudación en su contra por el concepto de Derechos Reales, advirtiéndole que si deja transcurrir dicho plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Coria, 3 de Diciembre de 1945.—El Recaudador - Auxiliar, Eduardo León.

4826

TESTIMONIO

Manuel López Criado, Agente Instructor del expediente de apremio seguido contra don Pedro Márquez Pérez, deudor de paradero desconocido por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente, dice:

«Providencia de adjudicación.—Vista la proposición presentada en el acta de subasta que antecede y resultando admisible por cubrir el tipo legal de don Gonzalo Pérez Cortés, con respecto a las fincas objeto de dicha subasta que a continuación se describe: Parcela de tierra al sitio Charca de Torrealba, de este término municipal, de cabida 80 áreas y 49 centiáreas; linda por el Norte, Ayuntamiento; Este, Alfonso Sánchez Márquez; Sur, camino de Benquerencia, y Oeste, Pedro Flores Barroso, por el importe de trescientas sesenta y nueve pesetas, sesenta céntimos. Parcela de tierra al sitio Veinte de la Mata, de cabida 31 áreas y 71 centiáreas; linda por el Norte, Josefa Rivera Luengo; Este, Isabel Luengo Fuentes; Sur, Sebastián Márquez González y Lázaro González Rentero, y Oeste, Miguel Morgado Calles, por el importe de ciento noventa y cinco pesetas, treinta céntimos, con derecho a ceder el remate a un tercero, el cual entregará al Agente Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta que tendrá lugar el día 6 del actual, ante el Sr. Notario de Montánchez y su partido».

Notifíquese esta providencia al deudor y adjudicatario, requiriéndoles para que concurren a dicho acto, advirtiéndole que de no comparecer la escritura se otorgará de oficio.

Así lo acuerdo y firmo en Torremocha, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Adjudicatario, Gonzalo Pérez.—El Juez municipal, Alfonso B. C.—El Secretario, G. de Zúñiga.—El Agente, Manuel López.—Todos rubricados. Hay un sello en tinta que dice: Juzgado municipal de Torremocha.

Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.



Y para que conste y publicar la notificación en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio en Torremocha, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, contra el deudor de paradero desconocido don Pedro Márquez Pérez, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

«Providencia de adjudicación.—Vista la proposición presentada en el acta de subasta que antecede y resultando admisible por cubrir el tipo legal la don Gonzalo Pérez Cortés, con respecto a las fincas objeto de dicha subasta, que a continuación se describe: Parcela de tierra al sitio Charca de Torrealba, de este término municipal, de cabida 80 áreas y 49 centiáreas; linda por el Norte, Ayuntamiento; Este, Alfonso Sánchez Márquez; Sur, camino de Benquerencia, y Oeste, Pedro Flores Barroso, por el importe de trescientas sesenta y nueve pesetas, sesenta centimos. Parcela de tierra al sitio de Veinte de la Mata, de cabida 31 áreas y 71 centiáreas; linda por el Norte, Josefa Rivera Luengo; Este, Isabel Luengo Fuentes; Sur, Sebastián Márquez González y Lázaro González Rentero, y Oeste, Miguel Morgado Calles, por el importe de ciento noventa y cinco pesetas, treinta centimos, en total quinientas sesenta y cuatro pesetas, noventa centimos, se adjudican expresados inmuebles a dicho licitador con derecho a ceder el remate a un tercero, el cual entregará al Agente Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta que tendrá el día 6 del actual, ante el Sr. Notario de Montánchez y su partido.

Notifíquese esta provincia al deudor y adjudicatario, bajo apercibimiento que de no comparecer la escritura se otorgará de oficio.

Y para notificar a dicho deudor de paradero desconocido que fué declarado en rebeldía, se extiende la presente cédula por duplicado en Torremocha a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.

Sr. deudor de paradero desconocido don Pedro Márquez Pérez. 4710

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales.—Núm. 1-74 «San Lucio»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Lucio Medina Rosco, vecino de Montánchez (Cáceres), se ha solicitado permiso de investigación de mineral de Estaño, en el término municipal de Albalá y Montánchez, paraje Dehesa La Carretona, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un huerto denominado el Toril y desde

dicho punto se medirán 400 metros al Norte y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 1.000 metros al Este; de 2.ª a 3.ª, 500 metros al Sur; de 3.ª a 4.ª, 1.000 metros al Oeste, y de 4.ª a Pp. 400 metros al Norte; quedando cerrado el perímetro de las ochenta pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 10 de Diciembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. (40'20 pstas.) 4849

Juzgados Militares

EDICTO

En este Juzgado Especial de Delitos de Espionaje, sito en Paseo del Prado, número 6, (Madrid), se instruye sumarísimo con motivo del robo a mano armada, el día 26 de Julio último, por tres rebeldes armados, de los rojos en la sierra, en el vecino de Peraleda de la Mata, Nicolás Alarza Camacho, en el cruce del camino de Peraleda a Talavera de la Reina.

Se ruega a toda persona que tenga noticias del referido hecho y tenga sospechas o conozca a los autores, lo ponga a la mayor urgencia en conocimiento de este Juzgado, personalmente o por escrito.

Madrid, 6 de Diciembre de 1945.—El Coronel Juez Especial, (ilegible). 4801

EDICTO

Por el presente se hace constar, que en el Juzgado Militar Especial de Delitos de Espionaje de la Primera Región, sito en el paseo del Prado, número 6, de esta capital, se instruye procedimiento contra los rebeldes que señ autores de unas hojas clandestinas de propaganda, encontrada el día 31 de Octubre próximo pasado, en la sierra del Hospital del Obispo, en el sitio denominado «Robledillo», término municipal de Villar del Pedroso y Navatrasierra. Se ruega a cuantas personas sepan el paradero de dichos rebeldes autores de las mencionadas hojas, lo comuniquen al expresado Juzgado en el plazo improrrogable de ocho días.

Madrid, 6 de Diciembre de 1945.—El Coronel Juez Instructor, (ilegible). 4820

REQUISITORIA

Puerto Durán, Desiderio, hijo de padres desconocidos, natural de Plasencia, partido judicial de Plasencia, incluido en el alistamiento del año 1942, incluido en el alistamiento de Villaverde Alto (Madrid), partido judicial de Villaverde Alto, nacido en 16 de Septiembre de 1922, de profesión obrero, de estado soltero, de 1,610 milímetros. Encartado en expediente judicial por falta de incorporación después del permiso que disfrutaba; comparecerá en el término de TREINTA DIAS, ante el Capitán don Juan Solano Sanabria, Juez Instructor del Regimiento Infantería Argel, núm. 27, de guarnición en Cáceres.

En caso de no hacer su comparecencia en el plazo señalado, se le declarará rebelde.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1945.—El Capitán Juez Instructor, Juan Solano Sanabria. 4860

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

¡ Servicio del Catastro de la Riquiza de Rústica

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Hoyos

Término municipal de TORRECILLA DE LOS ANGELES

RELACION de tipos evaluatorios acordados por la Jefatura Provincial

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES		VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea PESETAS
	Local	Provincial	En venta PESETAS	En renta PESETAS	
Huerta	1. ^a	15. ^a	8 500	340	1.066
	2. ^a	18. ^a	7 375	295	872
	3. ^a	23. ^a	5 750	230	591
	4. ^a	30. ^a	280	14	25
	5. ^a	31. ^a	200	10	18
Cereal.....	1. ^a	2. ^a	3 360	168	253
	2. ^a	23. ^a	840	42	66
	3. ^a	26. ^a	600	30	48
	4. ^a	30. ^a	280	14	25
	5. ^a	31. ^a	200	10	18
Olivar.....	1. ^a	10. ^a	4 200	210	311
	2. ^a	15. ^a	3 200	160	245
	3. ^a	18. ^a	2 600	130	205
	4. ^a	23. ^a	1 600	80	139
	5. ^a	29. ^a	400	20	59
Viña	1. ^a	19. ^a	2 240	112	311
	2. ^a	21. ^a	1 600	80	218
	3. ^a	24. ^a	1 240	62	166
Higueral	Unica	17. ^a	1 520	76	152
Pastos	1. ^a	30. ^a	960	48	76
	2. ^a	39. ^a	560	28	45
	3. ^a	45. ^a	280	14	23
	4. ^a	49. ^a	100	5	9
Castañar	Unica	18. ^a	1 380	69	70
Nogales	Unica	15. ^a	3 580	179	197
Arboles de ribera.....	Unica	9. ^a	2 100	105	107
Encinar.....	Unica	19. ^a	900	45	67
Alcornocal	Unica	19. ^a	1 060	53	67
Pinar.....	Unica	5. ^a	2 200	110	110
Robledal..	Unica	18. ^a	840	42	53
Monte Bajo	1. ^a	9. ^a	100	5	9
	2. ^a	11. ^a	40	2	6

Vuelos

Olivos.....	1. ^a	35	1'75
	2. ^a	30	1'50
	3. ^a	25	1'25

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para conocimiento de los contribuyentes que pueden recurrir ante el Jefe Provincial, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1945.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Veiga.

4794

Juzgados

CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de unas trescientas pesetas aproximadamente, que el día primero de los corrientes, sobre las quince horas, fueron robadas de una cajita guardada en un armario que se encontraba en la casa sita en el Puente Vadillo, número 13, de esta capital, domicilio del perjudicado Antonio Blanco García, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 249 de 1945, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Manuel de Lis.

4727

CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una escopeta, calibre 16, central, dos cañones, marca «Eder», de Victor Sarasqueta, número de fabricación 2545, gatillos ocultos, con la inscripción en la culata «Claudillo», como así bien a la detención de los autores del hecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 250 de los de este año, por hurto.

Dado en Cáceres a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Manuel de Lis.

4735



CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 49 del año actual, sobre hurto de cerdos.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos es así: cuatro cerdos rojos y negros, de siete a ocho arrobas, de dos años, con el pelo cortado en la costilla derecha.

Dado en Coria a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Miguel Vegas Fabián.—Felipe J. Carranza.

4740

CORIA

Don José Gutiérrez y Gutiérrez, Juez Comarcal accidental de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a don Miguel Martínez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se desconocen, así como su paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 26 de los corrientes, a las once horas, a la celebración del juicio verbal de faltas, en que aparece como acusado, por supuesto hurto de once kilogramos de café portugués, marca «La Estrella», apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho acusado, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Coria a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Gutiérrez.—El Secretario, Julián Villegas.

4744

GARROVILLAS

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una burra de cuatro años, pelo negro, barriga y hocico blanco, desherrada, que fué desaparecida en la noche del 28 al 29 de Noviembre próximo pasado, de la Dehesa Grande, del término municipal de Talaván, propiedad del vecino de dicho pueblo Virgilio Bernal Romero, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no justifican en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en las diligencias previas que instruyo con el número 9-1945.

Dado en Garrovillas a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Redondo.—El Secretario Judicial accidental, Emilio Dupuy.

4815

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres a 4 de Diciembre de 1945; el Sr. D. Antonio Agúndez Fernández, Abogado, Juez Municipal sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguido entre partes, de una el señor Fiscal Municipal, y de otra como denunciados Manuel Pérez García y Miguel Novato, cuyas circunstancias y paradero se desconocen, por infracción de la Ley de Caza.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Pérez García y Miguel Novato, a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno y al pago por partes iguales de todas las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Agúndez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que sirva de notificación en forma a los condenados Manuel Pérez García y Miguel Novato, extiendo el presente que firmo con el V.º B.º del Juez en Cáceres a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ángel Alvarez.—V.º B.º, el Juez Municipal, Antonio Agúndez.

4825

CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una manta de lana, de varios colores, y tres pieles curtidas, con el nombre de «Adanero»; una olla y una cacerola, de porcelana ambas; un cuchillo de cocina; una manta de caballo con madroños; unas alforjas de lana; una vestidura completa de una mesa apta para brasero, de pana rayada, color café, y un mantel formado por un pañuelo de percal, color rosa, con cenefa antigua, procediendo a la detención del autor o autores en cuyo poder se encuentren, cometido en la Dehesa «Alberca», en la noche del 3 al 4 del actual; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 259 de los del corriente año, por delito de robo.

Dado en Cáceres a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Manuel de Lis.

4833

CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, al dueño de una escopeta de un cañón, calibre 12, fuego central, marca «Mundial», garantizada para pólvora sin humo, de la casa Gaspar Arizagar, de Eibar, número 26516, para que se presente en este Juzgado en el término de diez días, a fin de reconocer dicha arma, y declarar sobre el hecho de autos, ofreciéndole

por medio del presente, el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 236 de los del corriente año, por delito de robo.

Dado en Cáceres a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Manuel de Lis.

4834

Alcaldías

CAÑAMERO

Anuncio

Confeccionado por la Junta respectiva el Repartimiento general de Utilidades de este término correspondiente al año 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, para oír reclamaciones, debiendo advertirse que durante dicho plazo y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en referido reparto, no admitiéndose después ninguna por justa que sea.

Cañamero a 26 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Matias Rodríguez.

4609

LA CUMBRE

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

La Cumbre a 24 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

4653

ROBLEDILLO DE LA VERA

Subasta del Tejar de «Las Cañadas» para los años 1946 y 1947.

El día 27 de los corrientes, a las once horas de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo del tejar de «Las Cañadas», de la propiedad de este municipio, bajo el tipo de tres mil ciento cincuenta pesetas por cada un año, con sujeción a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana.

Si dicha subasta quedare desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda ocho días después, a la misma hora, en el mismo sitio y por igual tipo y condiciones.

Robledillo de la Vera, 5 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Manuel Castaño.

(27'60 pstas.)

4821

ROBLEDILLO DE LA VERA

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios que al final se citan para el próximo año de 1946, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se indican a continuación de cada uno de ellos, al ob-

jeto de oír cuantas reclamaciones puedan formularse contra los mismos, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Robledillo de la Vera, 15 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Manuel Castaño.

Documentos que se citan

Padrón de edificios y solares, plazo ocho días.

Idem de rústica catastrada, plazo ocho días.

Matrícula industrial, plazo quince días.

Padrón de automóviles clase B y C, plazo quince días.

4444

TORNAVACAS

Anuncio

Subasta de arbitrios municipales

Se hace saber: Que los días 23, 25 y 30 del actual, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, las subastas de los arbitrios municipales para el año de 1946, de matadero y puestos públicos, bajo el tipo y condiciones del pliego que para cada uno de los arbitrios se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de quien quiera examinarlos.

Se entiende que el primer día de los indicados y hora de las 11 y 12, respectivamente, es para la primera subasta, y en caso de resultar desierta la misma, se celebrará la segunda a la misma hora del día indicado 25 y para la tercera en su caso, el día 30, a igual hora.

Tornavacas a 7 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Aniceto Santos.

(25'40 pstas.)

4856

CABEZABELLOSA

Subasta del arbitrio de bebidas y carnes

El día veintitrés del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la celebración de la subasta para el arriendo del arbitrio de bebidas y carnes frescas durante el año 1946, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

De no haber licitadores en la primera subasta, se celebrará otra el día treinta del mismo mes, a la propia hora, y con la rebaja del 10 por 100 del tipo anunciado.

Cabezabellosa a 2 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Juan G. Sánchez.

(22'60 pstas.)

4813

PLASENZUELA

Edicto

El día 23 del actual, a las doce horas, en esta Casa Consistorial y bajo mi presidencia, tendrá lugar las subastas por el sistema de «Pujas a la Llana» de los arbitrios de carnes frescas y saladas y bebidas alcohólicas para el año 1946, con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Plasenzuela a 7 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Alvaro Cebrián.

(14'60 pstas.)

4800